

## SECRETARIA TECNICA

Pág. 2	⇒	<b>Resoluciones Técnicas 16 a 19. Vigencia en Salta.</b>
Pág. 4	⇒	<b>Expresión de Estados Contables en Moneda Homogénea.</b>
Pág. 5	⇒	Consulta sobre certificación por contador público de soporte óptico pedido por el Banco Central de la República Argentina. MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA FACPCE A-48
Pág. 5	⇒	Tratamiento contable de la refinanciación de deudas con el Banco Nación bajo el régimen de reinserción productiva para pequeños empresarios. MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA FACPCE C-43
Pág. 8	⇒	<b>Consulta sobre Valuación de Reservas Mineras.</b> <b>MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA FACPCE C-44</b>
Pág. 9	⇒	<b>PyMES. Régimen de crédito fiscal. Modelos de Informes</b>
Pág. 13	⇒	<b>Jurisprudencia sobre libros de comercio</b>
Pág. 14	⇒	<b>Lavado de dinero. Su legislación</b>
Pág. 14	⇒	<b>Legislación sobre nuevas tecnologías (firma digital, uso de internet, etc.)</b>
Pág. 15	⇒	<b>Aplicativos más utilizados en la actualidad desde la creación del S.I.TRIB.</b>
Pág. 17	⇒	Nuevos valores para los Derechos de Certificación de Firmas. RG 1175 CPCES y 600 CSS
Pág. 18	⇒	Nuevos valores para los Derechos de Certificación de Firmas. R.G. 1179 en pequeñas cooperativas
Pág. 19	⇒	Zona Franca Salta
Pág. 19	⇒	Inversores de Empresas Beneficiadas por el Régimen de Promoción Turística.
NOTICIAS INTERNACIONALES		
Pág. 20	⇒	Fuentes de Contabilidad en Internet
Pág. 21	⇒	Nuevas Normas Internacionales de Contabilidad
Pág. 21	⇒	El FASB dicta dos pronunciamiento sobre su proyecto de combinación de negocios.
Pág. 21	⇒	Se disparan las primas de seguros de mala praxis para algunos estudios contables.
Pág. 22	⇒	Nómina de Peritos Contadores Sorteado - Período 24-08-01 al 24-10-01
Pág. 26	⇒	Nómina de Síndicos Contadores Sorteado. Período 24-08-01 al 24-10-01
Pág. 27	⇒	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
Pág. 35	⇒	Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales
Pág. 36	⇒	Ordenanzas y Disposiciones Municipales

NOVEDAD

**Resoluciones Técnicas 16 a 19.  
Vigencia en Salta**

**RESOLUCION GENERAL N° 1.176**

Salta, 1 de Octubre de 2001

VISTO:

La aprobación de las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19 por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable, siendo además una etapa necesaria para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional (Mercosur) e internacional;

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 8 de Diciembre de 2000, en la que se analizaron y aprobaron las Resoluciones Técnicas enumeradas ut supra, este Consejo votó favorablemente, debiéndose ahora adoptar decisiones sobre las cuestiones específicas de su aplicación;

Que, conforme lo mencionado en el párrafo anterior, es necesario: a) adecuar el plazo de vigencia para su aplicación obligatoria; b) adecuar el Anexo A, Modalidad de Aplicación para los Entes Pequeños - EPEQ-, de la Resolución Técnica N° 17, reelaborando el mismo previo análisis que permita una razonable separación de los entes de menor dimensión económica para otorgarles las necesarias dispensas;

Que, siendo el objetivo de las dispensas otorgadas por el referido Anexo A tanto atender las necesidades y requerimientos diferenciados de los usuarios de la información contable de ciertos entes, como facilitar la preparación de sus estados contables, se justifica ampliar el tiempo de estudio para establecer los parámetros que definan adecuadamente a los EPEQ;

Que se debe recomendar que estas dispensas no deberían ser aplicadas si los entes están en condiciones de cumplir los procedimientos previstos en el texto normativo;

Que las normas contables sancionadas mejoran a las actualmente vigentes y satisfacen otros requerimientos a los fines de la preparación de estados contables, principalmente para su difusión externa, al establecer normas específicas para resolver técnicamente cuestiones que hasta la fecha no se encuentran reguladas por los organismos profesionales competentes del país.

POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 - "*Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general*", en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 "*Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*" y en la segun

da parte de la Resolución Técnica N° 19 "Modificaciones a las Resoluciones Técnicas Nros. 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14", todas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con excepción del Anexo A de la Resolución Técnica N° 17, las que se consideran parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2°:** Considerar como Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales reconocido por este Consejo, el contenido en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 de la F.A.C.P.C.E.

**ARTICULO 3°:** Encomendar a las Salas Técnicas del Consejo Profesional que, hasta el día 31 de Octubre de 2001, acuerden los parámetros de definición de los EPEQ ("Entes Pequeños"), a los fines de las dispensas del Anexo A de la Resolución Técnica N° 17.

**ARTICULO 4°:** Disponer que las normas de las Resoluciones Técnicas N° 17 y 18 con las excepciones indicadas más adelante tendrán vigencia para los estados contables anuales que se inicien a partir del 1° de Abril de 2002, y para los de periodos intermedios que se inicien con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente resolución.

**ARTICULO 5°:** Disponer que la sección 5.19.6 -Impuesto a las Ganancias- de la Resolución Técnica N° 17 y la sección 8 (información por segmentos) de la Resolución Técnica N° 18 tendrán vigencia obligatoria a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo anterior.

**ARTICULO 6°:** Disponer que las modificaciones aprobadas por la Resolución Técnica F.A.C.P.C.E. N° 19 con las excepciones indicadas más adelante tendrán vigencia para los estados contables anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de Abril de 2002 y para los de periodos intermedios iniciados con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente resolución.

**ARTICULO 7°:** Establecer que las normas referidas a la presentación de información comparativa cuando se trate de entes que hasta la fecha no se encuentran obligados a presentarla y de la información comparativa del estado de flujo de efectivo, tendrán vigencia obligatoria a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo anterior.

**ARTICULO 8°:** Establecer que a partir de la vigencia de las nuevas normas conforme a la presente resolución quedarán sin vigencia las Resoluciones Generales Nros. 842, 914 y 932 sobre Resolución Técnica N° 10; Resolución General N° 1.062 sobre Resolución Técnica N° 12; Resolución General N° 1.120 sobre Resolución Técnica N° 13; los Anexos "A" y "B" de la Resolución Técnica N° 6 y Artículo 10 de la Resolución General N° 558, y todas aquellas normas que se opondan a la presente.

**ARTICULO 9°:** Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de las Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

## RESOLUCION GENERAL N° 1.177

Salta, 1 de Octubre de 2001

VISTO:

La Resolución General N° 1.176 del 1° de Octubre de 2001 por la cual se pone en vigencia en esta jurisdicción las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se ha observado la omisión de derogación expresa de la Resolución General N° 995 que estableció la pauta objetiva de carácter orientativo recomendada por la R.J.G. N° 140/96 para la

preparación de Estados Contables en moneda constante, y de la Resolución General N° 1.132 que estableció los criterios a seguir para valuar bienes situados en el exterior y su conversión a pesos, recomendación surgida de la R.J.G. N° 183/99.

POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Derogar expresamente a partir de la vigencia de las nuevas normas aprobadas por Resolución General N° 1.176, las Resoluciones Generales de este Consejo Profesional Nros. 995 sobre Resolución Junta de Gobierno de la FACPCE N° 140/96 y 1.132 sobre Resolución Junta de Gobierno de la FACPCE N° 183/99.

**ARTICULO 2°:** Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de las Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**NOVEDAD**

**Expresión de Estados Contables en  
Moneda Homogénea.**

**RESOLUCION JUNTA DE GOBIERNO  
F.A.C.P.C.E. N° 229/01**

VISTO:

Que el apartado "3.1. Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho apartado.

Que el segundo párrafo del apartado 3,1. establece que en un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal:

Que habiéndose aprobado el 8 de diciembre de 2000 la mencionada norma corresponde que la Federación se expida al respecto, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del C.E.C.yT. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha evaluado los hechos previstos en el apartado 3.1. de la R. T, 17.

Que en tal sentido ha asesorado a la Junta de Gobierno considerando que en la actuales circunstancias se mantiene un contexto de estabilidad monetaria en el país.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES  
DE CIENCIAS ECONOMICAS  
RESUELVE

**Artículo 1°:** En relación con el apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 08/12/2000, se considera que existiendo un contexto de estabilidad monetaria en el país, es de aplicación el segundo párrafo del apartado 3.1. de la segunda parte de la R.T. 17.

**Artículo 2:** Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Córdoba, 29 de junio de 2001

**Consulta sobre certificación por contador público de soporte óptico pedido por el Banco Central de la República Argentina.**

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE FACPCE N° A-48**

**Consulta**

1. Se ha recibido una consulta sobre el tipo de informe a emitir para cumplimentar con el requerimiento de Certificación de soporte óptico – declaración jurada para ser presentada ante el BCRA – Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por parte del Contador Público.

**Análisis**

2. Del análisis de la norma sobre informaciones a emitir al BCRA en soporte óptico y el modelo de “Certificación de soporte óptico – declaración jurada para ser presentada ante el BCRA – Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias” surge que la tarea a realizar por parte del contador público se debe limitar a verificar que la información incluida en el soporte óptico del cual se indica número y marca, se corresponda con la información sobre la que él emitió su opinión y/o revisó.
3. Los pasos a seguir son:
  - El banco presenta la información financiera en soporte óptico al BCRA para que éste último realice su proceso de validación.
  - Si el BCRA aprueba la información financiera incluida en el soporte óptico, el banco debe completar el modelo de “Certificación de soporte óptico – declaración jurada para ser presentada ante el BCRA – Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias” establecido por el BCRA, indicando el número y marca del soporte óptico de acuerdo al Régimen informativo contable para publicación trimestral – anual (R.I.-P.). Dicho formulario debe ser firmado por el Presidente, Gerente General, Responsable de mayor jerarquía del área contable, Responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos del banco y por el Auditor Externo. Dichas firmas deben ser legalizadas ante Escribano Público y Consejo Profesional. En el caso que el Contador Público detecte excepciones, las mismas deben ser incorporadas en el reverso del formulario en cuestión y deben ser nuevamente firmadas por el Contador Público.
  - Si el BCRA no aprueba la información financiera incluida en el soporte óptico, el banco debe reprocesarla y volverla a presentar al mismo hasta que éste de su consentimiento.

**Conclusión**

De lo expuesto, se deriva que no es necesario que el Contador Público emita un informe especial o certificación de soporte óptico. Su tarea sólo se limita a verificar que la información volcada en el C.D. del cual se indica número y marca sea la información sobre la cual él realizó su revisión y/o emitió su opinión y a firmar el formulario de “Certificación de soporte óptico – declaración jurada para ser presentada ante el BCRA – Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias”.

Cabe aclarar que la información financiera a ser incluida en el C.D. y sobre la cual se requiera la firma del formulario mencionado por parte del Contador Público puede tratarse de estados contables anuales y/o trimestrales y/o información adicional (tales como anexo, notas, aclaraciones de notas, informes especiales requeridos por el BCRA, etc.).

Buenos Aires, 6 de junio de 2001

**Tratamiento contable de la refinanciación de deudas con el Banco Nación bajo el régimen de reinserción productiva para pequeños empresarios.**

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE FACPCE N° C-43**

## **CONSULTA:**

1. Se ha recibido una consulta sobre el tratamiento que corresponde dar en materia de valuación y exposición a la refinanciación de deudas bajo el Régimen de Reinserción Productiva para Pequeños Empresarios a ser otorgado por el Banco de la Nación Argentina.

## **ANTECEDENTES:**

2. Mediante las circulares N° 1821 y 12659, el Banco de la Nación Argentina estableció un régimen de refinanciación de deudas para aquellas empresas que estén desarrollando actividades en los sectores agropecuario, industrial, comercial, servicios y otros con deudas vencidas e impagas hasta determinada fecha. La mencionada refinanciación permite capitalizar deudas por todo concepto pero con ciertas restricciones y hasta un monto no superior a \$ 500.000 que mantenga el ente reconociendo una nueva deuda con un único vencimiento del capital que se produce el 30 de Diciembre de 2018.-
3. La nueva deuda en dólares estadounidenses genera intereses, los cuales se deberán pagar en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales e incluso anuales según lo establecido en cada caso por el Banco Nación y dependiendo de la estacionalidad de los ingresos y las reales posibilidades de pago de cada usuario. La tasa de interés estará formada por la tasa encuestas del BCRA de tasa pasiva de depósitos a plazo fijo para el plazo de 60 días y más días, en dólares estadounidenses, más 5,5 puntos porcentuales anuales. Dicho spread será disminuido en un 0,50 puntos porcentuales anuales a partir del año segundo y hasta el año noveno, siempre y cuando el deudor registre fiel cumplimiento al pago del servicio de los intereses, siendo la tasa a liquidar a partir del décimo año y hasta su cancelación la tasa encuesta del BCRA de tasa pasiva de plazo fijo a 60 y más días, en dólares estadounidenses, más 1,50 puntos porcentuales anuales.
4. Asimismo, en todos los casos, los usuarios deberán suscribir para su adquisición al Banco de la Nación Argentina y caucionar a su favor, "Certificados capitalizables en dólares estadounidenses 10,50" emitidos por la Secretaría de Hacienda de la Nación. Su integración se realizará en efectivo al valor técnico del día de imputación de pago, pudiendo efectuarse en un sólo acto o en varios pagos. Asimismo, en el mencionado Régimen, se establecen las fechas de vencimiento de las cuotas de integración, las cuales se producen entre el año 2000 y 2001. Los certificados mencionados tienen las siguientes características: fecha de emisión 30 de diciembre de 1998, fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018, plazo 20 años, tasa de interés 10,50% anual y el pago íntegro de capital y renta al vencimiento. El valor de los certificados a su vencimiento (es decir al 30 de diciembre de 2018), que deberán ser adquiridos y caucionados a favor del Banco, debe ser igual a la suma que se consolida conforme a la metodología indicada para el caso. A los efectos de su aplicación, resulta que por cada US\$ 100 que se refinancien, el monto nominal de certificados a adquirir y caucionar es de US\$ 13,57546 al 30 de diciembre de 1998 que deberán ser abonados conforme al valor técnico correspondiente a la fecha de imputación del pago total o parcial que se realice. De esta forma, el Bono se cancelará al final de la operación junto con el capital de la nueva deuda.

## **ANALISIS**

5. De la refinanciación mencionada precedentemente, se deriva la necesidad de resolver las cuestiones relativas a la valuación y exposición de la deuda y de la garantía de los Bonos suscriptos y caucionados a favor del Banco.

### ***Aspectos de Valuación***

6. De acuerdo con los puntos B.3.2.a) y B.3.1. de la R.T. 10 modificado por la R.T. 12, las deudas en moneda extranjera se determinarán por su valor nominal, agregando los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período. Asimismo, se convertirán posteriormente, según la norma B.3.2.b), al tipo de cambio de cierre del período aplicable a la liquidación de estas operaciones, de manera que resulte un valor representativo, a la paridad efectiva, del monto en moneda argentina de la suma disponible a cobrar o pagar. Se atenderá fundamentalmente a la realidad económica de la paridad efectiva para determinar el tipo de cambio aplicable, sin considerar fluctuaciones temporarias.
7. Para calcular el valor representativo establecido en el B.3.1.b) de la R.T. 10, se deberá tener en cuenta el importe al cual el pasivo podría ser cancelado a la fecha de la valuación, debiéndose atender a su destino probable:

- a) Si no estuviera en condiciones financieras para cancelarla anticipadamente (que indudablemente, en los primeros años, serán la mayoría de los casos al ser un ente que refinanció deuda impaga) este valor estará dado por su valor actual calculado en base a la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original.
  - b) Si estuviera en condiciones financieras para cancelar anticipadamente la deuda, (debido que la mencionada circular permite la cancelación anticipada total o parcial de la deuda por capital en cualquier momento previo pago en efectivo de intereses, gastos y accesorios que pudieran corresponder, abonando el importe total o parcial en efectivo, del cual se deducirán los “Certificados capitalizables en dólares estadounidenses 10,50” emitidos por la Secretaría de Hacienda de la Nación y caucionados a favor del Banco, que el Banco tomará al valor técnico correspondiente a la fecha de cancelación), el valor representativo estará dado por el valor actual calculado a la tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar para descontar la deuda con vista al pago anticipado.
8. La nueva R.T. 17 mantiene un criterio similar en estos rubros con un mayor detalle para estos casos. El punto 4.5.8 determina la medición inicial de los pasivos en moneda originados en refinanciaciones. En ese caso se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá una nueva deuda, cuya medición contable se hará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la deuda. Nuevamente en este caso, la tasa para calcular los intereses a pagar por la deuda y la tasa de descuento deberá ser la misma debido a que la tasa encuesta del BCRA de tasa pasiva de depósitos a plazo fijo más 5,5 puntos porcentuales anuales es apropiada como tasa de descuento según lo descrito en ese punto de la R.T.-
9. En el punto 5.14 de la R.T. 17, se considera la valuación al cierre de cada ejercicio. Para los pasivos en moneda originados en refinanciaciones se considerará, tal como lo prevé la R.T. 10, la posibilidad o intención de cancelación anticipada. De la misma forma que lo detallado en el punto 7), será el valor descontado de los flujos de fondos que originará el pasivo, utilizando la tasa determinada al momento de la medición inicial. Al ser en moneda extranjera los importes así obtenidos deben ser convertidos a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.-
10. Respecto al Certificado 10,5 adquirido al Banco Nación, su valuación está a resultas de la norma 3.1 de la R.T. 10, la cual establece que los activos a cobrar en moneda cuyo destino probable fuera ser mantenidos hasta su cancelación final, se determinarán por su valor nominal agregando en cada período los intereses a la tasa explícita o a la implícita original. Asimismo, por ser liquidable en moneda extranjera y según el punto 3.2.b) de la R.T. 10, se deberán convertir al tipo de cambio de cierre del período aplicable a la transacción.-
11. La R.T. 17 prevé igual tratamiento en su punto 5.7 Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas. Se considerará la medición original del activo más la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial ( por la característica de este certificado del estilo “cupón cero” no existen cobranzas a restar). Al ser en moneda extranjera los importes así obtenidos se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables. Cabe aclarar que este tipo de activo, cumple el criterio del punto 5.7.2 de la R.T. 17, fundamentalmente que no está adquirido con un propósito de cobertura de riesgo, ya que no se adecua a una estrategia de cobertura del ente según lo establecido en la sección 2.2.1 de la R.T. 18 sino que responde a una obligación impuesta por un tercero.-

### **Aspectos de Exposición**

12. Sobre los aspectos de exposición debemos analizar las dos cuentas relacionadas que se generan en esta refinanciación: Un pasivo correspondiente a la deuda con el Banco Nación y un activo relacionado con el Bono emitido por el Estado Nacional, el cual, en principio se debería presentar como Activo en el rubro Inversiones de acuerdo con la definición establecida por la R.T. 9. Sin embargo, debido que son dos operaciones compensables entre sí y teniendo en cuenta el principio que el accesorio sigue al principal, para el caso planteado se debe exponer el monto neto entre el saldo de la deuda y el saldo del Bono debido a que la adquisición de este activo no está exclusivamente destinado a obtener una renta, sino que su objetivo es cancelar el capital de un pasivo a su vencimiento.

En consecuencia es necesario aplicar el punto F del Capítulo III de la R.T. 8 que expresa: “...Compensación de Partidas: Las partidas relacionadas se exponen por su importe neto, siempre que esté prevista su compensación futura...”, completándose con el segundo párrafo del apartado E de la misma norma

que establece: "...en el caso que fuera necesario para una adecuada presentación, se debe exponer analíticamente los importes compensados en la información complementaria o en el cuerpo de los estados...".

Así, debe tenerse en consideración el requisito general de esencialidad, definido en el punto B.1.1 e) de la segunda parte de la R.T. 10 o en el punto 3.1.2.1.1 de la R.T. 16, los cuales establecen que las operaciones deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica, dando preeminencia a su esencia económica sobre los aspectos instrumentales o las formas legales.

## CONCLUSION

13. Teniendo en cuenta lo mencionado en la R.T. 10 como en las R.T. 16 y R.T. 17, se concluye que se deberá incorporar la nueva deuda refinanciada a su valor nominal como pasivo no corriente (salvo en el año 2017) y neta del valor técnico del Certificado 10,5, es decir a su valor nominal más los intereses devengados a la tasa explícita en el bono. Respecto a los intereses de la deuda refinanciada, los mismos deben ser devengados a la tasa establecida y cancelados de acuerdo al Régimen bajo análisis. Los mismos deben ser expuestos como pasivo corriente o no corriente de acuerdo a la fecha de su vencimiento. Todas las partidas mencionadas deben ser expuestas bajo el rubro Deudas financieras.
14. Asimismo, por ser una deuda y bonos (inversiones) en moneda extranjera, los mismos se deberán convertir a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.
15. En notas complementarias a los estados contables, se deberá realizar la apertura del valor de la deuda y de la inversión en el Certificado 10,50.

Buenos Aires, 6 junio de 2001

**NOVEDAD**

**Consulta sobre Valuación de Reservas Mineras**

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE FACPCE N° C-44**

### Consulta

1. Se ha consultado a esta Secretaría Técnica cuál sería el criterio a seguir para la valuación de las Reservas mineras.

### Respuesta

2. La Ley de Inversiones Mineras permite el reconocimiento de una Reserva dentro del Patrimonio Neto que se mide según las Reservas Probadas y esto se contrapone con las normas contables actualmente vigentes en la República Argentina. Así se presenta una contradicción entre una Ley de orden Nacional y las normas contables vigentes a la fecha de emisión de los presentes estados contables y las nuevas normas recientemente aprobadas pero con vigencia a partir del mes de julio de 2001.
3. Ningún ente o usuario es propietario de la Reserva sino que, mediante el pago del canon minero a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se adquiere el derecho a la explotación de la misma.
4. De acuerdo a las normas contables vigentes a la fecha de emisión de los presentes estados contables y las nuevas normas recientemente aprobadas pero con vigencia a partir del mes de julio de 2001, hasta que no está extraído el mineral no corresponde realizar ningún tipo de contabilización excepto por aquellos gastos realmente erogados durante la etapa de exploración, los cuales podrían activarse como intangibles hasta la etapa de extracción propiamente dicha.

5. Si la Compañía procede a contabilizar la Reserva planteada en el primer párrafo, debería informar en sus estados contables que dicha valuación está hecha de acuerdo con normas legales pero no contables. Esto sería asimilable a un activo autogenerado, lo cual va en contra de las actuales normas contables y por lo tanto corresponderá incluir una salvedad determinada en el informe del auditor.

6. El único caso en que se podría llegar a revaluar las reservas mineras antes de ser extraídas es sólo a efectos de calcular su valor límite. Para ello, sería necesario realizar estudios de factibilidad técnico-económica de la explotación que deberían ser avalados por profesionales competentes específicos debidamente matriculados.

7. Como conclusión, no correspondería contabilizar los "revalúos" planteados por la Ley de Reservas Mineras y en caso de que un ente lo haga, el informe del auditor debería contener una salvedad determinada.

8. Asimismo, respecto a la categorización a darle al derecho de explotación o a las reservas a extraer, se concluye que un derecho de explotación entraría en la categoría de activo intangible, y con respecto a las reservas ya extraídas entrarían en la categoría de bienes de cambio, las cuales se deberían valorar a valores corrientes (de salida: es decir a valor neto de realización).

Buenos Aires, 6 de junio de 2001

**IMPORTANTE**

**PyMES. Régimen de crédito fiscal.  
Modelos de Informes.**

RESOLUCION N° 77 (S.P. y M.E.)

## **INFORMACION CONTABLE - MASA SALARIAL Y DEUDAS PREVISIONALES Y FISCALES**

Señores:  
(Empresa) (C.U.I.T.)  
(Domicilio)  
(Localidad)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

### **1. INFORMACIÓN EXAMINADA**

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado la suma total de remuneraciones de acuerdo a la Reglamentación de Régimen de Crédito Fiscal abonadas en los meses de ..... del ..... a ..... del ..... y el monto resultante de calcular el 8% de la misma, como se especifica en el ANEXO ADJUNTO.

### **2. ALCANCE DEL EXAMEN**

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes - Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (\*)

\* Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de compras -gastos, cuentas a pagar y pagos.

\* Controlar el "corte" de la contabilización de la información examinada en el punto I.

\* Verificar selectivamente los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha, con los registros obligatorios llevados por la empresa (INDICAR REGISTROS OBLIGATORIOS VERIFICADOS).

\* Verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución SEPyME N° 04/2001, base para el cálculo del proyecto a presentar.

**\* INFORME PROFESIONAL**

Sobre la base de las tareas de revisión descritas, EN MI OPINION cabe informar que:

No existen deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.

La masa salarial de los meses de ..... del ..... a ..... del ..... asciende a la suma de \$ ..... (Pesos .....), siendo el 8% de la misma \$ ..... (Pesos .....).

Nota aclaratoria:

(\*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

**ANEXO**

DETERMINACION DE MASA SALARIAL		
DETALLE DE MASA SALARIAL		
Meses	Personal Ocupado	Importe
TOTAL PERIODO CERTIFICADO: ..... ( ) meses		

LUGAR Y FECHA:

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Profesional Interviniente

\_\_\_\_\_  
CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

## INFORME CONTABLE - DETERMINACIÓN DE CALIDAD PyME O GRAN EMPRESA

Señores:  
(Empresa) (C.U.I.T.)  
(Domicilio)  
(Localidad)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

### 1. INFORMACIÓN EXAMINADA

He verificado los valores necesarios que por Ley 25.300 Títulos I, Resolución SEPYME N° 24/2001 y su modificatoria Resolución SEPYME N° 22/2001, se establecen como condición indispensable para poder acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

### 2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes - Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (\*)

\* Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de ventas.

\* Controlar el "corte" de la contabilización de la información examinada en el punto I.

\* Verificar los Registros obligatorios (SEGUN CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA) llevados por la empresa en relación con la concordancia ventas anuales, ingreso bruto anual, etc. necesarios para la determinación de la categorización de empresa MiPyME.

He calculado el valor promedio de las ventas, siendo el mismo de \$ ..... (pesos .....)  
Ventas Anuales del ejercicio finalizado el ...../...../.....: \$ ..... (son pesos .....)  
Ventas Anuales del ejercicio finalizado el ...../...../.....: \$ ..... (son pesos .....)  
Ventas Anuales del ejercicio finalizado el ...../...../.....: \$ ..... (son pesos .....)

### 3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

La empresa está categorizada como (PyME o GRAN EMPRESA) de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente enunciada en el punto I.

LUGAR Y FECHA:

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Profesional Interviniente

Nota aclaratoria:

(\*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

\_\_\_\_\_  
CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

**DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - CERTIFICACION CONTABLE**

Señores:  
(Empresa) (C.U.I.T.)  
(Domicilio)  
(Localidad)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - REGIMEN DE CREDITO FISCAL 2001, emito la presente certificación.

**1. ANTECEDENTES VERIFICADOS**

He tenido a la vista registros y documentación correspondiente a la firma ..... con domicilio en la calle ..... de la ciudad de ..... con CUIT N° .....

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado los comprobantes de gastos de la capacitación realizada por la empresa ....., adjuntándose fotocopias según el siguiente detalle:

Factura A-B-C (según corresponda) 0001-000001 Empresa ..... \$ ..... + IVA= \$ ..... (Pesos .....)

**2. CERTIFICO**

En consideración a lo manifestado precedentemente certifico que de los antecedentes verificados surge que la firma

\* No registra deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.

\* He realizado gastos en concepto de capacitación por un valor sin IVA de \$ ..... (Pesos .....) que incluye la empresa en su rendición, concordando con el plan presentado y aprobado por la SEPyme oportunamente, correspondiente a la presente rendición al ..... % del valor total de \$ ..... (Pesos .....)

LUGAR Y FECHA:

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Contador Certificante

Nota aclaratoria:

Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

\_\_\_\_\_  
**CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO**

**DERECHO COMERCIAL: LIBROS DE COMERCIO. EFICACIA PROBATORIA. LIBRO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) VENTAS.**

---

SUCAR S.R.L. c/BORAGINI, OSCAR J. - CCIV. Y COM. AZUL - SALA 2a. - 6/9/1999.

- 1. Sin soslayar el carácter complementario que los libros IVA ventas y compras adquieren en la documentación mercantil, en su condición de libros auxiliares y en razón de su obligatoriedad impuesta por las disposiciones fiscales, no pueden ser automáticamente equiparados ni suplir a los libros indispensables (arts. 43 y 44, CCo), a los fines de su eficacia probatoria de origen legal.*
- 2. No cabe desconocer valora coadyuvante o corroborante de la prueba de las operaciones mercantiles a los libros IVA Compras y Ventas pero, para constituir plena prueba, requiere de su integración con otros medios probatorios, que serán apreciados por el juez de acuerdo a las reglas de la sana critica.*
- 3. La sola percepción unilateral de la venta de la mercadería en los libros IVA del vendedor, sin que exista otra constancia o prueba (notas del pedido o remitos indicados en cada factura, aportes testimoniales de envío y recepción de la mercadería, etc.) deviene insuficiente para acreditar el negocio mercantil celebrado, no obstante a dicha conclusión la existencia de certificación contable, si ésta se sustenta exclusivamente en la documental invocada.*
- 4. A los fines de la acreditación de la compraventa mercantil mediante factura simple, es menester acreditar su autenticidad mediante su aceptación expresa o tácita o por otros medios de prueba.*

**CONTRATOS. PRUEBA. LIBROS DE COMERCIO**

---

DISAR S.A. c/CLOREX SA s/SUMARIO - CN - COM. - SALA D - 7/2/2001

- 1. Es inevitable la aplicación de la regla del artículo 63, tercer párrafo del Código de Comercio cuando una de las partes lleva sus libros en legal forma, estando en ellos registradas las operaciones discutidas en autos y la otra parte no lleva su contabilidad en legal forma.*
- 2. La circunstancia de que en los libros de comercio en que se encuentra registrada la venta no existan constancias sobre la entrega de las cosas vendidas ni el sujeto que las recibió, no constituyen defectos de la contabilidad, pues en los libros de comercio sólo debe registrarse la operación de venta con indicación de su comprador.*
- 3. Los libros de comercio regularmente llevados hacen prueba a favor de sus dueños cuando el adversario no presente asientos en contrario, aunque aquellos libros no contengan datos que no deben contener y que usualmente no contienen.*

**CONTRATOS. PRUEBA. LIBROS DE COMERCIO**

---

CARLOS A. GIROLA Y ASOCIADOS PUBLICIDAD SRL c/NOLO LOPEZ Y ASOCIADOS SRL s/ORDINARIO - CNCOM. - SALA D - 22/2/2001

- 1. Cuando concretamente se discute la existencia de un crédito comercial, la inexistencia de registro por la supuesta deudora puede estimarse como indicio de inexistencia de esa deuda, indicio que entra en contradicción con la existencia del crédito que resulte de su registro en los libros de la acreedora.*

2. Si bien es cierto que son los asientos de los libros los que tienen valor probatorio y no la ausencia de asientos, tratándose de la alegación de la inexistencia de la operación que dio lugar al libramiento de pagarés, puede la ausencia de asientos servir como indicio de la falta de validez de la operación. Si de los libros de comercio y sus comprobantes no se obtienen resultados, los medios de prueba complementarios deben poseer una intensidad tal que no ofrezcan dudas.

**LAVADO DE DINERO.  
Su legislación.**

Número/Dependencia	Fecha B.O.	Título
Ley 25.246 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	10-05-00	Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Creación de la unidad de información financiera. Régimen penal administrativo. Modif. Ley 23.737.
Decreto 370/00 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	10-05-00	CODIGO PENAL Modificación. Lavado de activos de origen delictivo.
Resolución 53/00 GRUPO DEL MERCADO COMUN	16-11-00	MERCOSUR Prevención y represión del lavado de dinero
Decreto 170/01 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	14-02-01	ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE DINERO Unidad de información financiera -integrante-
Decreto 169/01 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	14-02-01	LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO LEY 25.246 -Reglamentación
Decreto 638/01 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	17-05-01	ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Unidad de información financiera (ley 25.246, art. 5°)
Decreto 1025/01 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	15-08-01	ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE DINERO Unidad de información financiera

**LEGISLACION SOBRE  
NUEVAS TECNOLOGIAS.  
(firma digital, uso de internet, etc.)**

\* **Res. SEP N° 97/97: SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Establece los lineamientos que deben seguir los Organismos en el desarrollo de sus sitios de Internet, estableciendo las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional".

\* **Resolución SAFJP N° 293/97 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACION Y PENSIONES - Incorporación del Correo Electrónico con Firma Digital.** Establece que los CD-ROMs remitidos por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, debidamente identificados por el Sistema, serán válidos y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios.

\* **Resolución SFP N° 45/97 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA -** La SECRETARIA DE LA FUNCION autoriza el empleo de la firma digital en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

\* **Resolución MTSS N° 555/97 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Define el documento digital, la firma digital, el certificador de clave pública, el certificado, la clave privada, la clave pública y establece que los documentos digitales se considerarán válidos y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios cuando estén firmados digitalmente.

\* **Resolución SFP N° 212/97 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA** dicta los estándares de licenciamiento y operación de las autoridades certificadoras de la Administración Pública Nacional.

\* **Decreto Nacional 735/97.** Crea, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Comisión de Conexión con **Internet**, con responsabilidad sobre la administración del vínculo de conexión del Señor Presidente de la Nación con la red **Internet**, y sobre el manejo del servidor WWW de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

\* **Decreto NC 427/98 del PODER EJECUTIVO.** Autoriza, el uso de la firma digital para los actos internos de la administración dentro del ámbito del Sector Público Nacional y que no producen efectos jurídicos individuales en forma directa.

\* **Resolución SFP N° 194/98 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Dicta los estándares de homologación de algoritmos tipográficos para la Infraestructura de Clave Unica de la Administración Pública Nacional.

\* **Resolución SFP N° 194/98 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Aprueba los "ESTÁNDARES SOBRE TECNOLOGIA DE FIRMA DIGITAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL" a que alude el Artículo 6° del Decreto 427/98.

\* **Resolución SFP N° 212/98 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Establece la "POLITICA DE CERTIFICACION ("CERTIFICATION POLICY"): Criterio de certificación para el licenciamiento de las autoridades certificadoras de la Administración Pública Nacional".

\* **Resolución General 474/99 AFIP Administración Federal de Ingresos Públicos.** Sistema "OSIRIS" para la recepción de pagos y de los datos contenidos en declaraciones juradas por medio de soportes magnéticos.

\* **Res. SFP 17/99 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Aprueba los ETAP 4, Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, Versión de febrero de 1999, en materia informática y de comunicaciones asociadas.

\* **Res. 52/99 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Establece los requisitos mínimos en materia informática a cumplir por los organismos en el año 2000.

\* **Res. SFP 77/99 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.** Amplía los alcances del Anexo el Artículo 5° del Decreto N° 856/98 en lo que se refiere a los elementos exentos de la intervención de esa Secretaría en lo relativo a los proyectos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas.

\* **Res. CNV N° 345/00 COMISION NACIONAL DE VALORES.** Implementa un sistema de remisión y publicación de información financiera de las sociedades emisoras de títulos valores y calificadoras de riesgo a través de Internet, utilizando tecnología de firma digital.

\* **Ley 25.326 y decreto reglamentario N° 995/2000 (30/10/00).** PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Registro de datos personales. Deberes ante el reclamo del titular de datos. Registros de poseedores de bases de datos. Transferencia y actualización de bases de datos. Organismo de control. Sanciones.

**RECORDAR**

**Aplicativos más utilizados en la actualidad desde la creación del S.I.TRIB.**

APLICACION	RES. GRAL.	ULTIMA ACTUALIZACION
Sistema Integrado de Aplicaciones - S.I.Ap.	462	La última actualización existente es la denominada "Versión 3.1 - Release 2"
<b>Programas Determinativos de Impuestos que requieren S.I.Ap.</b>		
Ganancias personas físicas	975	La última actualización existente es la denominada "Versión 4.0 - Release 1".
Ganancias personas jurídicas	982	Requiere obligatoriamente la última versión del S.I.Ap. La última actualización existente es la denominada "Versión 4.0 - Release 0".
Ganancias - Informe para fines fiscales	1061	La última actualización existente es la denominada "Versión 1.0".
Bienes personales	383	La última actualización existente es la denominada "Versión 5.1 - Release 0".
Ganancia mínima presunta	397	Requiere obligatoriamente la última versión del S.I.Ap. La última actualización existente es la denominada "Versión 5.0 - Release 16".

APLICACION	RES. GRAL.	OBSERVACIONES
Plan de facilidades de pago	994	La última actualización existente es la denominada "Versión 1.0 - Release 0", la cual requiere obligatoriamente Bienes Personales 5.0/5.1 o Ganancias Personas Físicas 4.0.
Impuesto al valor agregado (IVA)	1045	La última actualización existente es la denominada "Versión 3.2".
Intereses pagados y costo financiero del endeudamiento empresario	969	La última actualización existente es la denominada "Versión 5.0". Se debe utilizar para las operaciones realizadas a partir del 1/1/01.
Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria - DECRED	1016	La última actualización existente es la denominada "Versión 1.0". Este aplicativo requiere como mínimo 800 Mb disponibles para su funcionamiento y permite su grabación en compact disc.
Impuestos internos	1014	La última actualización existente es la denominada "Versión 4.3".
Si.Co.Re.	886	La última actualización existente es la denominada "Versión 4.0".
Participaciones societarias, fondos comunes de inversión y fundaciones y asociaciones civiles res. gral. 4120	999	La última actualización existente es la denominada "Versión 2.0 - Release 2". Esta es de uso obligatorio para las presentaciones correspondientes al año calendario 2000.
Empresas con medidas de protección	959	La última actualización existente es la denominada "Versión 1.0 - Release 1".
<b>Programas Determinativos de Regímenes de la Seguridad Social que requieren S.I.Ap.</b>		
Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP)	1082	La última actualización existente es la denominada "Versión 1.7 - Release 0".
SIyP Retenciones	757	La última actualización existente es la denominada "Versión 3.0".
<b>Programas de Liquidación de Planes de Facilidades que NO requieren S.I.Ap.</b>		
Jerónimo - Concursados y Fallidos	993	La última actualización existente es la denominada "Versión 5.0 - Release 26".
Jerónimo - Modulo Base Completo	923	Este aplicativo es para el plan de facilidades establecido por la res. gral. 896.
<b>Programas de Sistemas de Información que requieren S.I.Ap.</b>		
C.I.T.I. Escribanos	781	La última actualización existente es la denominada "Versión 2.0".
C.I.T.I. Compras	781	La última actualización existente es la denominada "Versión 2.0".
Operaciones de compra y descuento mediante endoso o cesión de documentos	788	La última actualización existente es la denominada "Versión 1.0".
Solicitud de reintegro del impuesto facturado	616	La última actualización existente es la denominada "Versión 2.0".
Precios de transferencia	702	La última actualización existente es la denominada "Versión 3.0".
<b>Programas de Sistemas de Información que NO requieren S.I.Ap.</b>		
Sistema de Control de Impresión de Facturas - res. gral. 100 y su modificatoria - Programas para los contribuyentes	171	La última actualización existente es la denominada "Versión 1.02".
Res. gral. 167/98 Título I. Sistema de Información y control de autónomos	188	La última actualización existente es la denominada "Versión 2.0".
Res. gral. 167/98 Título II. Sistema de Información y control de autónomos	188	La última actualización existente es la denominada "Versión 2.0".

Fuente: Revista IMPUESTOS N° 19 - Octubre 2001 "Los aplicativos en la actualidad" por Ignacio E. Longo.

**Nuevos valores para los  
Derechos de Certificación de Firmas**

**RESOLUCION GENERAL CONJUNTA  
N° 1.175-C.P.C.E.S. Y N° 600-C.S.S.**

VISTO:

El inciso g) del Artículo 63 y el inciso d) del Artículo 114 de la Ley Provincial N° 7.144 de creación de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión de Consejo Directivo se consideró la modificación de las escalas de valores por Derechos de Certificación de Firmas, dispuestas por la Resolución General N° 843 del 20 de Diciembre de 1.993, a los fines de otorgar beneficios específicos a los matriculados;

Que la fijación de valores por Derechos de Certificación de Firmas es facultad exclusiva y excluyente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA Y  
EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL  
R E S U E L V E N:

**ARTICULO 1º:** Incrementar en un Treinta por ciento (30%) las escalas de valores por Derecho de Certificación de Firmas por las Actuaciones Profesionales tipo A, B, C y D.

**ARTICULO 2º:** Disponer que el producido de las Actuaciones Profesionales Tipo "A" se distribuirá de la siguiente forma: el Cuarenta por ciento (40%) para el Consejo Profesional, el Treinta por ciento (30%) para el Régimen de Servicios de Previsión y el Treinta por ciento (30%) para el Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales, ambos de la Caja de Seguridad Social.

**ARTICULO 3º:** Disponer que el producido de las Actuaciones Profesionales Tipo "B", "C" y "D" se distribuirá de la siguiente forma: el Setenta y Siete por ciento (77%) para el Consejo Profesional y el Veintitrés por ciento (23%) para el Régimen de Servicios de Previsión de la Caja de Seguridad Social.

**ARTICULO 4º:** Disponer que el producido del Treinta por ciento (30%) del Artículo 2º y del Veintitrés por ciento (23%) del Artículo 3º correspondientes al Régimen de Servicios de Previsión, deberán acreditarse, por parte de la Caja de Seguridad Social, al profesional actuante. Los respectivos importes serán informados semanalmente por el Consejo Profesional a la Caja de Seguridad Social a los fines del cómputo de la acreditación individual dispuesta en este Artículo.

**ARTICULO 5º:** Establecer que del 30% a que se refiere el Artículo 2º con destino al Régimen de Servicios Sociales, el 20% del mismo se destinará a acreditarse por parte de la Caja de Seguridad Social al profesional actuante y el 80% de lo ingresado por tal concepto al fondo de Servicios Sociales.

**ARTICULO 6º:** Los afiliados al Régimen de Servicios Sociales destinarán el porcentaje del 20% establecido en el artículo 5º al pago de las cuotas no vencidas dentro del año calendario únicamente; en primer lugar se imputará la cuota del mes en que se efectúa el aporte; sólo si hubiera excedente se afectará a las cuotas posteriores.

**ARTICULO 7º:** Establecer que los porcentajes dispuestos en el Artículo 4º se afectarán a las cuotas del Régimen Previsional no vencidas dentro del año calendario y sólo si hubiera excedente se afectará a cuotas posteriores. Si con este aporte no cubriera el año calendario, el profesional actuante deberá abonar antes del 30 de Abril del año siguiente el saldo adeudado a fin del cómputo del año de ejercicio profesional a los efectos previsionales.

**ARTICULO 8º:** La presente Resolución tendrá vigencia para las Actuaciones Profesionales que se presenten a partir del día **1º de Octubre de 2001**, inclusive.

**ARTICULO 9º:** Comuníquese, dese a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

ACTUACIONES PROFESIONALES	DERECHO FIJO	CANTIDAD DE COPIAS INCLUIDAS	DERECHO P/ CADA COPIA ADICIONAL
TIPO "A"	Ver Escala	6	\$ 21
TIPO "B"	\$ 65	6	\$ 21
TIPO "C"	\$ 39	6	\$ 21
TIPO "D"	\$ 21	3	\$ 21
ESCALA ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "A" UNICAMENTE			
TRAMO	MONTO DEL ACTIVO MAS COMPROMISOS O MONTO DE LAS TRANSACCIONES (EL MAYOR)		DERECHO FIJO
	DESDE \$	HASTA \$	
1	1 a	350.000	\$ 208
2	350.001 a	700.000	\$ 390
3	700.001 a	1.400.000	\$ 572
4	1.400.001 a	2.800.000	\$ 754
5	2.800.001 a	5.600.000	\$ 936
6	5.600.001 a	11.200.000	\$ 1.118
7	11.200.001 a	En adelante	\$ 1.300

**NOVEDAD**

**Nuevos valores para los Derechos de Certificación de Firmas en pequeñas cooperativas.**

**RESOLUCION GENERAL N° 1.179**

Salta, 15 de Octubre de 2001

VISTO:

La Resolución General N° 843 del 20 de Diciembre de 1.993 que establece el Régimen de Derechos de Certificación de Firmas de este Consejo Profesional;

Lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488, que autoriza a los Consejos Profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a percibir derechos, entre los que se incluye el de Certificación de Firmas, situación que en la Provincia de Salta es homologada por el inciso e) del Artículo 85 de la Ley N° 6.576;

Lo normado por el inciso k) del Artículo 3° de la Ley N° 6.576, que establece que el Consejo Profesional para el cumplimiento de sus fines tendrá la atribución de fijar el monto de los Derechos de Certificaciones;

Lo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 4.582, en igual sentido a lo antes expuesto;

La petición efectuada por la Unidad Provincial de Acción Cooperativa y Mutualidades dependiente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, en el sentido de que se adopten medidas tendientes a reducir el derecho de certificación de firmas para informes de auditoría correspondientes a Estados Contables de Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado sobre el tipo de entidad antes mencionada, resulta adecuado considerar la aplicación de una reducción en los derechos de certificación de firmas en vigencia;

Que la reducción solamente se debiera aplicar a pequeñas cooperativas, por cuanto las restantes se estima que están en condiciones de cumplir con el pago de los valores vigentes;

Que resulta necesario tipificar a través de pautas objetivas, los sujetos que se identificarán como pequeñas cooperativas ;

Que es voluntad de este Consejo Profesional contribuir a la reducción del costo para los mencionados comitentes que exterioricen un pequeño patrimonio o que revelan bajos montos operativos o normales en cuanto a ingresos anuales.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E :

**ARTICULO 1°:** Dejar establecido que a los fines del pago del Derecho de Certificación de Firmas cuando se presenten Estados Contables de pequeñas cooperativas, las mismas abonarán un 50% del arancel respectivo.

**ARTICULO 2°:** Definir como pequeñas cooperativas a aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el monto de activo más pasivo no supere la suma de \$ 40.000; y
- b) Que el monto de ingresos normales u operativos que respondan al giro habitual de la entidad no supere la suma de \$ 36.000 anuales.

**ARTICULO 3°:** Dese a conocimiento de los profesionales matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

**Zona Franca Salta.**

**RESOLUCION GENERAL 1074 - AFIP**

**Habilítase su funcionamiento y determínase los límites de la Zona Primaria Aduanera.**

**Artículo 1°.-** Determínase los límites de la Zona Primaria Aduanera de la Zona Franca de SALTA, en Jurisdicción de la Aduana de SALTA, como se indica seguidamente: Predio ubicado en la cabecera norte, demarcado por alambre perimetral de 2,50 mts de altura. Sus dimensiones son 90 mts. lineales de lado este y oeste, 65 mts. lineales de lado norte y sur, haciendo una superficie de 5850 mts cuadrado, zona situada de acuerdo a planos adjunto; contando con dos portones ingreso/egreso, uno ubicado sobre calle principal con frente a la Portería del predio Zona Franca y el otro de ingreso/egreso a depósito público, todo de acuerdo a planos adjuntos a expediente principal.

**Art. 2°.-** Habilitar el funcionamiento de la Zona Franca de SALTA, atento encontrarse concluída la obra civil de construcción proyectada, en los plazos comprometidos por Acta Acuerdo de Compromiso suscripto con fecha 12 de febrero de 2001, en los términos de la Resolución General N° 270.

Art. 3°.- De forma.

**Inversores de Empresas Beneficiadas por el Régimen de Promoción Turística: Exclusión como Sujetos Pasibles de Retenciones y/o Percepciones**

El art. 10 de la Ley 6064 establece la posibilidad de que los inversionistas en empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Turística gocen de desgravación en el Impuesto a las Actividades Económicas. Por tal razón pueden producirse saldos a favor por efecto de retenciones y/o percepciones sufridas, lo cual genera necesidad de solicitar certificado de "No retención y/o Percepción". Por R.G. 16 (B.O. 23/08/01), con el fin de facilitar el desempeño tributario, se considera oportuno excluir a los sujetos comprendidos en el Régimen, de sufrir las citadas retenciones y percepciones.

### **\* Requisitos para solicitar el beneficio**

La solicitud de exclusión podrá ser efectuada siempre que a la fecha de presentación:

- Hubieran presentado las últimas tres DDJJ de Impuesto a las Actividades Económicas vencidas o las correspondientes desde el inicio de actividades, si este se produjo en los últimos tres meses.
- Acrediten haber abonado los impuestos a cargo de la DGR hasta la fecha de la solicitud.

### **\* Solicitud**

Se hará a través del Formulario F-950 (conteniendo los datos enumerados en el art. 3° de la norma) y una nota (Según modelo previsto en el Anexo I)

### **\* Plazo de presentación**

El formulario F. 950 deberá presentarse hasta las fechas de vencimiento de los anticipos del impuesto, de los períodos Enero, Mayo y Setiembre de cada año.

### **\* Lugar de presentación de las formalidades**

Dependencia Central de DGR (Pueyrredón 74 - Ciudad de Salta)

### **\* Procedencia de la solicitud**

De resultar procedente la exclusión, la DGR emitirá un Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, conteniendo los datos del peticionante, el porcentaje de exclusión concedido y la fecha de vigencia del beneficio. El certificado será publicado en Boletín Oficial.

### **\* Efectos de la exclusión**

A partir del primer día hábil siguiente a su publicación oficial y hasta último día del cuarto mes de su vigencia.

El sujeto pasible de retenciones entregará al Agente de Retención y/o Percepción una fotocopia del Certificado de Exclusión firmada por el responsable y un ejemplar del Boletín Oficial, para su archivo.

### **\* Diferencias entre las inversiones reales y las informadas**

Cuado la DGR constata diferencias, se prohibirá la interposición de nuevas solicitudes de exclusión durante un plazo de entre 6 y 24 meses, el que se fijará de acuerdo al porcentaje de diferencia detectada.

## **NOTICIAS INTERNACIONALES**

### **Fuentes de Contabilidad en Internet.**

Las siguientes direcciones de World Wide Web son solamente algunas de las fuentes de información contable disponibles en dicho medio para uso de los contadores. Dada la naturaleza dinámica de Internet, pueden cambiar estas direcciones. En tal caso, por favor remítase a alguna de las "buscadoras" de Internet, tales como Yahoo! (<http://www.yahoo.com>)

**AICPA:** <http://www.aicpa.org/>

**American Accounting Association** <http://www.rutgers.edu/accaaccounting/raw/;aaa/>

**FASB** <http://www.rutgers.edu.80/accounting/raw/internet/>

**Federal Tax Code Search** <http://www.tns.lcs.mit.edu:80/>

**Fedworld** <http://www.fedworld.gov/uscode/>

**GASB** <http://www.financenet.gov/>

**General Accounting Office** <http://www.gao.gov/>

**Harcourt Brace Professional Publishing** <http://www.hbpp.com>

**House of Representatives** <http://www.house.gov/>

**IRS Digital Daily** <http://www.irs.ustreas.gov/prod/>

**Library of Congress** <http://lcweb.loc.gov/homepage/>

**Office of Management and Budget** <http://www.qns.com/-ombokc/intro.htm>

**Securities and Exchange Commission** <http://www.sec.gov/>

**Thomas Legislative Research** <http://www.thomas.loc.gov/>

**Nuevas Normas Internacionales  
de Contabilidad**

**NIC 40 - INMUEBLES PARA INVERSION -  
NIC 41 - AGRICULTURA**

**IAS 40 - INVESTMENT PROPERTY  
IAS 41 - AGRICULTURE**

Ya se encuentran disponibles en biblioteca las versiones en español de texto completo de las NIC 40 y 41.

**El FASB (Financial Accounting Standards  
Board) dicta dos pronunciamientos sobre su  
proyecto de combinación de negocios.**

El Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board* -"FASB") emitió los Pronunciamientos N° 141, Combinaciones de Negocios, y N° 142, Fondo de Comercio y otros Activos Intangibles.

El Pronunciamiento N° 141 mejora la transparencia del tratamiento contable y la información sobre combinaciones de negocios, al requerir que todas las combinaciones de negocios se contabilicen según un único método, el *purchase method* (según el cual se considera que una compañía compró el activo de la otra). Deja de admitirse el uso del método *pooling-of-interests* (según el cual se combina el balance de dos compañías que fueron fusionadas). El Pronunciamiento N° 141 exige que se use el *purchase method* en todas las fusiones de empresas que se inicien después del 30 de junio de 2001.

El Pronunciamiento N° 142 exige que el fondo de comercio no se amortice contra las ganancias, sino que sea objeto de análisis para contabilizar una disminución de valor. Esta modificación brinda a los inversores mayor transparencia con respecto al valor económico del fondo de comercio y su impacto sobre las ganancias.

La amortización del fondo de comercio deja de aplicarse desde la adopción del Pronunciamiento, que para la mayoría de las compañías será el 1° de enero de 2002.

**Se disparan las primas de  
seguros de mala praxis para algunos  
estudios contables**

Las primas de seguro de responsabilidad profesional aplicables a los estudios contables han aumentado del 30 al 100% durante los últimos años, según informa el Instituto de Información sobre Seguros (Insurance Information Institute).

Los aumentos de las primas se deben a las enormes indemnizaciones impuestas en los juicios por mala praxis ya la amenaza de juicios adicionales relacionados con la labor deficiente de los estudios contables en auditorías y servicios especializados.

A medida que los contadores públicos amplían sus servicios e incluyen servicios de planificación financiera y consultoría para sus clientes de auditoría, comienzan a aparecer señales de peligro y se van instituyendo acciones judiciales.

## FIN NOTICIAS INTERNACIONALES

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.**  
**Período: 24-08-01 al 24-10-01**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
23.770/01	11a.	"ROMAN, Rafael c/DISTRICOM S.R.L. s/DESALOJO POR FALTA DE PAGO".	ACOSTA ZAMORA, Susana E.	22-08-01
22.567/01	9na.	"OFICIO LEY 22.172 - REF. EXPTE. B-29.865/98-ORD. POR INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS. José D. MACIAS c/Roque D. GUANTAY y EMPRESA PASCO S.A."	CARRASCO, Myriam V.	24-08-01
C-21.232/98	1ra.	"AUTO RODAR S.A. s/ QUIEBRA".	HIDALGO, José Luis	24-08-01
9.846/01	C.J. Orán	"QUIROGA, Dardo Antonio - APELACION"	NARVAEZ, Nelly	24-08-01
42.708/99	3ra.	"BANCO MACRO S.A. c/ GAMMINO, Mónica M. s/ EJECUTIVO"	BRIONES MENA, Jorge	27-08-01
11.104/01	1ra. Tart.	"NEVESCHANIN, Antonio T. c/ SANCHEZ, Graciela s/ DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO."	PALOPOLI, Héctor L.	27-08-01
1-15.527/01	12a.	"PAPELERA SARMIENTO S.A.C.I. vs MARTINEZ, José E-SUMARIO. COBRO DE PESOS"	PETERSEN, Ramón A.	31-08-01
1C-59.120/00	5ta.	HERRERA, Félix Rosa c/ APRILE, Gustavo D., APRILE, Raúl. SUMARIO. DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTES DE TRANSITO."	ARIAS de GAUFFIN, María G.	31-08-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
17.962/01	1ra.	"NAZR, Mónica Beatriz c/ ARANCIBIA, Susana y/o quien resulte responsable - SUMARIO".	PALOPOLI, Héctor Luis	03-09-01
1C-45.255/00	8va.	"CRUZ, Enrique David c/ CITIBANK N.A. - ORDINARIO"	DOMINGO de AGUIRRE, Lina	03-09-01
8.739/00	2da.	"BARRERA, Javier L. y otros vs DOMINE, Miguel A. y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"	AGUILERA, Myriam S.	03-09-01
24.447/01	1ra. Metán	"LA PLATA CEREAL S.A. vs LOPEZ, Oscar F. s/COBRO DE PESOS"	GÜEMES, Jorge Raúl	03-09-01
23.150/01	10a.	"CUADERNO PRUEBAS PARTE ACTORA - OFICIO LEY 22.172"	JAFFI de KOHAN, Ema	03-09-01
1C-7.170/00	7ma.	"H.S.B.C. BANK ARGENTINA vs LOUTAIF, Alfredo D., HERNANDEZ, Sonia s/ EJECUTIVO. EMBARGO. PREVENTIVO."	VILLA, Norma E.	06-09-01
2-12.058/01	2da.	"BRAVO, Adriana Lucrecia vs CITIBANK N.A. RENDICION DE CUENTAS"	SOSA, Hugo Dardo	06-09-01
A-89.485/87	5ta.	"NORT DIESEL S.A. vs PROVINCIA DE SALTA s/ ORDINARIO. DAÑOS Y PERJ. POR INCUMP. CONTRACTUAL. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"	FECCIA, Guillermo	07-09-01
011.756/01	8va.	"MARGENOA S.R.L. c/BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. s/HABEAS DATA"	MATULOVICH, Miriam	10-09-01
2C-56.518/00	4ta.	"REPRESA, Ernesto vs SUAREZ de RAGONE, Clotilde, RAGONE, Clotilde, PEQUEÑO, Fernando. SUMARIO. COBRO DE PESOS. EMB. PREVENTIVO"	MANCILLA, Francisco Roberto	10-09-01
9.716/99	1ra Tart.	"ALVAREZ, Salvador Dante vs H y S S.R.L. - COBRO DE PESOS"	ANDRIANO, Dante I.	12-09-01
18.823/01	2da.	"CASTILLO, Julio G. vs GIOMA S.R.L. - EJECUTIVO"	ALZUETA, Nelba N.	17-09-01
8.303/01	10a.	"CASA FELTRIN S.H. c/CASA LOZANO S.A. S/EMB. PREVENTIVO - SUMARIO - COBRO DE PESOS"	CABEZAS, Andrea A.	21-09-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1.064/01	Trabj N° 6	"ORDINARIO. UOCRA-OSPECON vs NOROBRAS CONSTRUCCIONES CIVILES S.A."	MARTINEZ, Jaime A.	24-09-01
1.058/01	Trabj N° 6	"ORDINARIO. UOCRA-OSPECON vs TECNO HORMIGON S.R.L."	AMADOR, Dante D.	24-09-01
A-18.431/00	Trabj N° 1	"ORDINARIO. UOCRA y OSPECON c/LAVAQUE, Rubén Walter"	LOPEZ CABADA, Agustín L.	25-09-01
9.947/01	7ma.	"FERRETTI, Santiago I. vs RODRIGUEZ, Gorgonio y otros. OFICIO LEY 22.172"	JORGE DIAZ, Lía C.	27-09-01
1.717/01	Trabj. N° 1	"DECOTEVE S.A. CABLE EXPRESS vs CABLEVISION S.A. y/o CABLEVISION FEDERAL S.A. y/o SANTA CLARA..... por AMPARO CONSTITUCIONAL"	ROMERO, Ricardo Rubén	01-10-01
3.235/00	11a.	"FUENTES, Ramón C. y otros c/SIATES SA, s/MEDIDAS PRELIMINARES"	MUSAIME, José A.	01-10-01
624/01	Trabj N° 5	"ORDINARIO-BALDONI, Hernán G. vs LA VELOZ DEL NORTE S.A."	VARGAS, Isidoro D.	01-10-01
1.093/01	Trabj N° 3	"ORDINARIO - DA FORNO, Mario Alberto vs ASOCIACION MUTUAL CTRO. POLICIAL SGTO. SUAREZ"	PEDRAZA, Hugo Raúl	01-10-01
A-18.061/00	Trabj N° 1	"ORDINARIO - CHILO, Mario S. c/USANDIVARAS de ZAPATA, Carmen Luisa"	LEMA, Carlos Dante	01-10-01
A-18.651/00	Trabj. N° 2	"ORDINARIO - CAMPERO, José A. c/PISSONI, Ramón O. -HASTA 10 ACTORES"	GAITA, Nelly S.	01-10-01
2-15.568/01	5ta.	"POLLAN, Luis Angel vs MUNICIPALIDAD DE GRAL. PIZARRO"	ARZELAN, Marisa E.	01-10-01
10.680/00	1ra. Tart.	"ALIMENTOS TROPICALES ARGENTINOS S.A. c/ CONAGRA ARGENTINA S.A. s/INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS"	SEGURA, Gustavo D.	04-10-01
1.900/98	Cont. Adm.	"AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. c/ PROVINCIA DE SALTA - CONT. ADMINISTRATIVO"	LEAÑEZ, Jorge Rubén	04-10-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
A-19-211/00	Trabj Nº 5	"ORDINARIO - GHIRALDO, Esteban R. vs E.C.I.N. S.A."	ANTUÑA CONTAL, Héctor E.	04-10-01
2-021.522/01	8va.	"PAZ, José Antonio vs FERREIRA, Juan Ramón - s/ SUMARISIMO o VERBAL"	CORVALAN, Betty	04-10-01
C-52.287/00	1ra.	"BANCO CASEROS S.A. s/ QUIEBRA c/MIRALLES, Rafael F., MIRALLES, Hugo s/ SUMARIO p/COBRO PESOS"	TOCONAS, Esther	09-10-01
566/01	Trab. Nº 5	"ORDINARIO - BORJA, Elio M. vs CABERO, Marcos H."	PALAVECINO, José M.	15-10-01
6.581/00	8va.	"BANCO MACRO S.A. c/S.V. SRL s/EJECUTIVO"	ALBERTI, Rosa E.	15-10-01
8.545/00	PyF 1ra.	"DAGUM, Verónica E. vs ABDENUR, Jorge E. - ALIMENTOS"	CERMELE, Rubén M.	15-10-01
27.896/01	5ta.	"ANAUATI S.R.L. vs SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MINORIDAD Y EDUCACION (SOEME) s/ OFICIO LEY 22.172"	FASSINI, Osvaldo	15-10-01
2-021.459/01	12a	"MASVENTAS S.A.C.F. c/ URTUBE, Miguel Julio - SUMARIO por COBRO DE PE- SOS"	MENDEZ, Juan Marcos	15-10-01
24.466/01	1ra.	"ESTACION DE SERVICIO RUTA 34 SRL vs LOPEZ, Os- car Fernando - SUMARIO: COBRO DE PESOS"	DOMINGUEZ, Nicolás	15-10-01
C-45.054/99	10a.	"SALVADOR MARINARO E HIJO SRL c/DIAZ de NAVARRO, Liliana E. del Valle y NAVARRO, Fernando O. - EMB. PREV."	PEREZ, Antonio	15-10-01
b-94.097/97	2da.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA vs MIR de SASTRE, Juana A. y SASTRE RAMIS, Cristobal - EJEC. DE SENTENCIA EN EXPTE. B-22.693/01"	MORALES, Felipe	19-10-01
8.944/00	9na.	"SYLVESTER, Ferando E. vs CUETO, Luis M. y otros - ORDINARIO. EXTENSION DE QUIEBRA"	MONNE, Freddy O.	19-10-01
A-19.068/00	Trab. Nº 4	"CASTELUCHI, Jesús Alberto vs MASSALIN PARTICULARES S.A. ORDINARIO - JUZ. Nº 4 - F.F."	RODRIGUEZ, Nidia M.	19-10-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2C-51.864/00	11a.	"PANTA MOSCOL, Nolberto E. vs ZARZOSO, Pascual A. SUMARIO. DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC. DE TRANSITO. DAÑO MORAL"	DEL BARCO, Ana M.	22-10-01
2C-5.835/00	10a.	"ASOC. CLINICAS Y SANATORIOS....c/OBRA SOCIAL OSDP s/ORDINARIO. COBRO DE PESOS"	ALEMANDI, Víctor	22-10-01
16.442/01	7ma.	"BANCO MACRO S.A. c/ ARGIBAY, Mariño A., ARGIBAY, Diego E. s/Ejecución Hipotecaria"	NAVARRO, Miguel Angel	22-10-01
10.505/01	10a.	"BRAVO, Lucrecia Adriana vs CITIBANK NA - NULIDAD"	BRANDAN, Gustavo C.	22-10-01

**Nómina de Síndicos Contadores  
Sorteados desde el 27-08-01 al -24-10-01**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION</b>			
021.909/01	"ORGANIZACION ARGENTINA DE TURISMO S.A. - CONCURSO PREVENTIVO"	LAYUN de NANTERNE, María	17-09-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION</b>			
24.779/01	"GRANDES CARNICERIAS DEL SUR S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO"	ANDRIANO, Dante I.	26-09-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION</b>			
026.032/01	"JOVI S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO GUAYMAS, CATTANEO & GIMENEZ	11-10-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION</b>			
026.225/01	"GUTIERREZ, Carlos Alberto - CONCURSO PREVENTIVO"	COLINA, Víctor H.	03-10-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION</b>			
27.013/01	"MIGUEL SEGURA S.A. -CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO VARG-TONCOVICH	15-10-01

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION</b>			
24.059/01	"ISSA, Roberto Daniel p/CONCURSO PREVENTIVO (pequeño)"	SUREDA de MILANO, Adriana	24-09-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11A. NOMINACION</b>			
24.282/01	"LOPEZ, Alonso s/CONCURSO PREVENTIVO (pequeño) - MEDIDA CAUTELAR"	SARAVIA, Samuel	18-09-01
1C-27.056/01	"BOSCH TOVAR, Francisco - CONCURSO PREVENTIVO (pequeño)"	LEVIN, Daniel D.	05-10-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12A. NOMINACION</b>			
026.831/01	"AVELLANEDA, Carlos Alberto"	DI PASQUO, Luis F.	17-10-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION - ORAN</b>			
13.510/01	"RODRIGUEZ MOLINA, Rubén - CONCURSO PREVENTIVO"	DE BOCK, Julia P.	23-08-01
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION - METAN</b>			
24.712/01	"ERRAZQUIN, Juan Carlos s/CONCURSO PREVENTIVO"	ARGENTI SALGUERO, Rodolfo A.	11-09-01
24.705/01	"MIRTA R. CASTELLANO DE VALE, s/ CONCURSO PREVENTIVO"	LLACER MORENO, Carlos	17-09-01

## LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

**Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.**

### **LEY N° 25. 456 - (10-09-2001)**

#### ***Tránsito y Seguridad Vial***

Modificación del artículo 47 de la Ley N° 24.449.

### **LEY N° 25.465 - (25-09-2001)**

#### ***Fondo Especial del Tabaco***

Exclúyese al citado Fondo, creado por la Ley 19.800, de la materia sujeta a la regulación de la competencia presupuestaria atribuida a través de la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo Nacional y al Jefe de Gabinete de Ministros, dejando de formar parte del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional. Creación de una cuenta recaudadora especial a nombre del órgano de aplicación.

**LEY N° 25.466 - (25-09-2001)**

***Intangibilidad de los Depósitos***

Régimen al que se ajustarán todos los depósitos ya sean en pesos o en moneda extranjera, a plazo fijo y a la vista, captados por las entidades financieras autorizadas para funcionar por el Banco Central de la República Argentina.

**LEY N° 25.467 - (26-09-2001)**

***Ciencia, Tecnología e Innovación***

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Objetivos de la política científica y tecnológica nacional. Responsabilidades del Estado Nacional. Estructura del Sistema. Planificación. Financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo. Evaluación de las mismas. Disposiciones especiales y generales.

**DECRETO N° 1040/2001 - (28-08-2001)**

***Asociaciones Sindicales***

Reglaméntase la aplicación del procedimiento para dirimir las cuestiones de encuadramiento sindical establecido en el artículo 59 de la Ley N° 23.551.

**DECRETO N° 1054/2001 - (23-08-2001)**

***Programas de competitividad***

Establécense exenciones de tributos y tasas de orden nacional para distintas actividades económicas.

**DECRETO N° 1060/2001 - (24-08-2001)**

***Administración Pública Nacional***

Contrataciones del Sector Público Nacional. Reglamentación del artículo 11 de la ley N° 25.453, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N° 25.344.

**DECRETO N° 1062/2001 - (24-08-2001)**

***Sistema de Cooperación Técnica y Financiera***

Establecese un Régimen de Control aplicable a todo el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, contemplado en las Leyes Nros. 23.283, 23.412, 23.979 y 25.363 y en cumplimiento del artículo 97 de la Ley N° 25.401.

**DECRETO N° 1070/2001 - (27-08-2001)**

***Impuestos***

Impuestos Internos. Déjase sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive el gravamen sobre el expendio de champañas, con la finalidad de otorgar a la producción vitivinícola un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional.

**DECRETO N° 1074/2001 - (28-08-2001)**

***Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa***

Fondo Nacional de Desarrollo para la MIPyME. Establécense las condiciones bajo las cuales se constituirá el Fideicomiso, se emitirán los Certificados de Participación, el funcionamiento del Comité de Inversiones y su duración. Fondo de Garantía para la MIPyME. Condiciones de integración de aportes; funciones, atribuciones e integración del Comité de Administración.

**DECRETO N° 1075/2001 - (28-08-2001)**

***Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa***

Adóptanse medidas con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las MIPyMEs en la adjudicación de contrataciones del Estado. Modificación del Decreto N° 436/2000.

**DECRETO N° 1075/2001 - (28-08-2001)**

***Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa***

Sociedades de Garantía Recíproca. Límite Operativo. Autorización para su funcionamiento. Procedimiento para la revocación. Capital Social. Acciones escriturales. Cesión de acciones a terceros socios y no socios. Constitución de contragarantías. Régimen informativo. Autoridad de aplicación. Exclusión de socios partícipes. Reembolsos. Responsabilidad de los socios retirados y/o excluidos. Disolución. Garantías. Beneficios impositivos.

**DECRETO N° 1126/2001 - (04-09-2001)**

***Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos***

Transfiérese la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del ámbito del Ministerio de Economía a la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos con su dotación, cargos, bienes patrimoniales, objetivos asignados, unidades organizativas dependientes, conservando su personal, sus respectivos niveles, grado de revista y funciones ejecutivas vigentes.

**DECRETO N° 1148/2001 - (11-09-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Dase por aprobado el convenio celebrado entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos y los representantes empresariales y sindicales del sector minero, en el marco de la Ley N° 25.414.

**DECRETO N° 1154/2001 - (11-09-2001)**

***Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas***

Postpónese su ejecución para los días 17 y 18 del mes de noviembre de 2001.

**DECRETO N° 1159/2001 - (11-09-2001)**

***Impuestos***

Modificación del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

**DECRETO N° 1180/2001 - (19-09-2001)**

***Tasas***

Régimen de facilidades de pago para las sociedades que adeuden la tasa anual establecida por la Decisión Administrativa N° 55/2000 o tasas anuales correspondientes a períodos anteriores. Consolidación de las deudas mencionadas. Presentación de una declaración jurada en la forma y condiciones que establezca la Inspección General de Justicia.

**DECRETO N° 1184/2001 - (25-09-2001)**

***Administración Pública Nacional***

Sustitúyese el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999), aprobado por el Decreto N° 92/95.

**DECRETO N° 1185/2001 - (24-09-2001)**

***Programas de Competitividad***

Inclúyense nuevas actividades en los alcances del Decreto N° 1054/2001.

**DECRETO N° 1188/2001 - (24-09-2001)**

***Impuestos***

Modifícase el Reglamento de la Ley N° 24.402 y sus modificaciones, por el que se creó un régimen de financiamiento con destino al pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las compras o importaciones de bienes de capital nuevos, destinados al proceso productivo.

**DECRETO N° 1216/2001 - (28-09-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Danse por aprobados los convenios suscriptos entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes empresariales y sindicales de diversos sectores de la economía, celebrados en el marco de la Ley N° 25.414.

**DECRETO N° 1226/2001 - (03-10-2001)**

***Crédito Fiscal***

Autorízase al Ministerio de Economía a emitir Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por los títulos de la deuda pública que tengan amortizaciones de capital total o parcial hasta el 31 de diciembre de 2003, por el importe equivalente a los cupones de capital e interés con vencimientos hasta la fecha mencionada, plazo para el depósito en custodia de esos instrumentos. Exclusiones. Poder cancelatorio de los CCF para el pago de obligaciones tributarias nacionales.

**DECRETO N° 1227/2001 - (05-10-2001)**

***Pasantías***

Contratos de pasantías de formación profesional. Duración. Compensación dineraria de carácter no remunerativo. Fiscalización.

**DECRETO N° 1232/2001 - (05-10-2001)**

***Educación Superior***

Establécense normas orientadas a permitir la constitución de un sistema integrado de educación superior que dé lugar a la movilidad de los estudiantes ente Universidades, entre Institutos de Educación Superior no Universitaria y entre éstos y aquéllas, en ambas direcciones. Colegios Universitarios. Programas. Convenios.

**DECRETO N° 1287/2001 - (17-10-2001)**

***Impuestos***

Modifícase el Anexo del Decreto N° 380/2001, mediante el cual se aprobó la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, creado por el artículo 1° de la Ley N° 25.413.

**RESOLUCION GENERAL N° 1070 - AFIP - (23-08-2001)**

***Impuestos***

Impuestos Internos. Ley N° 24.674. Decreto N° 384/2000. Artículo 31 - Rubro Cigarrillos. Instrumentos fiscales de control. Comercialización de cigarrillos. Resolución General N° 4224 (DGI) y sus modificatorias. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1071 - AFIP - (23-08-2001)**

***Impuestos***

Impuestos Varios. Procedimiento. Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo. Inscripción en el "Registro". Vencimientos del día 15 de agosto de 2001. Impuesto al Valor Agregado. Vencimiento para transportistas de pasajeros.

**RESOLUCION GENERAL N° 1072 - AFIP - (23-08-2001)**

***Impuestos***

Impuesto al Valor Agregado. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

**RESOLUCION GENERAL N° 1073 - AFIP - (28-08-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación del empleo***

Procedimiento. Convenio del sector turismo. Resolución N° 672/2001. ST. Inscripción en el "Registro". Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1075 - AFIP - (29-08-2001)**

***Impuestos***

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 802/2001 y sus modificatorio. Tasa sobre el gasoil. Obligaciones del período 19 de Junio al 31 de julio de 2001.

**RESOLUCION GENERAL N° 1076 - AFIP (29-08-2001)**

***Facturación y Registración***

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

**RESOLUCION GENERAL N° 1078 - AFIP (30-08-2001)**

***Impuestos***

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Interes Pagados y el Costo Financiero de Endeudamiento Empresario. Impuesto al Valor Agregado. Exención. Bienes no computables. Contribuciones, cómputo como crédito fiscal. Decreto N° 1054/01. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1080 - AFIP (31-08-2001)**

***Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social***

Procedimiento. Régimen de cancelación de obligaciones tributarias y/o contribuciones a la seguridad social mediante entrega de Títulos de la Deuda Pública Nacional. Exención parcial de intereses, multas y demás sanciones. Compensación de saldos a favor. Decreto N° 1005/01. Resolución del Ministerio de Economía N° 415/01.

**RESOLUCION GENERAL N° 1083 - AFIP (05-09-2001)**

***Facturación y Registración***

Procedimiento. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Contribuyentes y responsables obligados a emitir comprobantes mediante la utilización de controlares fiscales. Emisión opcional de constancias de bonificación promocional. Cupones. Equipamiento electrónico denominado cuponera homologada.

**RESOLUCION GENERAL N° 1085 - AFIP (06-09-2001)**

***Impuestos***

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

**RESOLUCION GENERAL N° 1086 - AFIP (05-09-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Procedimiento. Convenio para el sector de la construcción. Resolución N° 80/01 (SI). Inscripción en el "Registro". Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1088 - AFIP (06-09-2001)**

***Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales***

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Decreto N° 1029/2001. Cómputo del gasoil como pago a cuenta de las contribuciones patronales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1089 - AFIP (07-09-2001)**

***Impuestos***

Impuesto a las Ganancias. Rentas comprendidas en el inciso b) del artículo 79 de la ley del gravamen. Actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores. Régimen de retención.

**RESOLUCION GENERAL N° 1090 - AFIP (10-09-2001)**

***Obligaciones Fiscales Diferidas***

Procedimiento. Artículo 43 de la Ley N° 25.401. Decreto N° 841/2001. Régimen optativo de cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas. Formalidades para su acogimiento.

**RESOLUCION GENERAL N° 1091 - AFIP (10-09-2001)**

***Impuestos***

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Cómputo contra los impuestos y las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y las contribuciones a la seguridad social. Resolución General N° 1028. Norma modificatoria y complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1093 - AFIP (18-09-2001)**

***Impuestos***

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de devolución. Opción de percepción en dólares estadounidenses.

**RESOLUCION GENERAL N° 1094 - AFIP (18-09-2001)**

***Impuestos***

Tasa sobre el Gasoil. Dcto N° 976/01. Determinación e ingreso. Requisitos, plazos, formas y condiciones.

**RESOLUCION GENERAL N° 1095 - AFIP (19-09-2001)**

***Seguridad Social***

Sistema Unico de la Seguridad Social. Decreto N° 814/2001, su modificación y sus complementarios. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1096 - AFIP (24-09-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Procedimiento. Convenio para los sectores de base cultural. Resolución Conjunta N° 3/2001 (SG) y N° 1/2001 (SCyMC) Inscripción en el "Registro". Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1100 - AFIP (02-10-2001)**

***Impuestos***

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, cuarto párrafo, de la Ley del gravamen. Alícuota diferencial reducida. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 3377 (DGI) y 3431 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.

**RESOLUCION GENERAL N° 1101 - AFIP (02-10-2001)**

***Impuestos***

Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 959/01. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Requisitos, formalidades y condiciones

**RESOLUCION GENERAL N° 1102 - AFIP (04-10-2001)**

***Impuestos***

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y/o gasolina natural, con destino exento. Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

**RESOLUCION GENERAL N° 1103 - AFIP (09-10-2001)**

***Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social***

Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menu-

dencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Plazo especial de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1104 - AFIP (09-10-2001)**

***Impuestos***

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 11290/01. Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria. Su sustitución.

**RESOLUCION GENERAL N° 1105 - AFIP (10-10-2001)**

***Impuestos***

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Honorarios profesionales. Régimen de retención. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General N° 3.316 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.**

**RESOLUCION GENERAL N° 1107- AFIP (18-10-2001)**

***Impuestos***

Procedimiento e Impuesto a las Ganancias. Operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones. Régimen de retención. Su implementación.

**RESOLUCION GENERAL N° 1108 - AFIP (18-10-2001)**

***Impuestos***

Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del Exterior. Régimen de retención. Resolución General N° 739. Operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1109 - AFIP (18-10-2001)**

***Impuestos***

Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del Exterior. Retenciones con carácter de pago único y definitivo. Resolución General N° 739. Su modificación.

**RESOLUCION GENERAL N° 1110 - AFIP (18-10-2001)**

***Impuestos***

Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Procedimientos, plazo y condiciones. Resolución General N° 738 y modificatoria. Norma complementaria.

**RESOLUCION GENERAL N° 1111 - AFIP (17-10-2001)**

***Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social***

Procedimiento. Régimen de cancelación de obligaciones tributarias y/o contribuciones a la seguridad social mediante entrega de Títulos de la Deuda Pública Nacional. Modalidad de pago de débito directo. Resolución General N° 1080. Su modificación.

**RESOLUCION GENERAL N° 1112 - AFIP (17-10-2001)**

***Obligaciones Tributarias***

Procedimiento. Decreto N° 1004/2001. Régimen Cancelación de obligaciones tributarias mediante "PATACONES".

**RESOLUCION GENERAL N° 1113 - AFIP (17-10-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Procedimiento. Convenio para las empresas del transporte automotor de cargas. Resolución N° 47/01 (ST). Resolución General N° 1081. Su modificación.

**RESOLUCION N° 584/2001 - ME (19-10-2001)**

***Crédito Fiscal***

Emisión de Certificados de Crédito Fiscal aplicables al pago de impuestos a su vencimiento. Procedimiento para el pago de los mismos con títulos públicos.

**RESOLUCION N° 349/2001 - SH (17-10-2001)**

***Obligaciones Tributarias***

Autorízase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer un régimen transitorio que deberán observar los contribuyentes para abonar determinadas obligaciones tributarias mediante la utilización de Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones, denominadas "Patacones".

**RESOLUCION N° 549/2001 - MTEFRH (19-09-2001)**

***Salarios***

Establécese que los empleadores de trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario deberán abonar las remuneraciones en dinero a su personal, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitada que posean cajeros automáticos.

**RESOLUCION N° 551/2001 - MTEFRH (19-09-2001)**

***Salarios***

Establécese que el Banco Central de la República Argentina remitirá mensualmente en soporte magnético a la Administración Nacional de la Seguridad Social el detalle de los empleadores que hayan abierto cuenta bancarias para el depósito de las remuneraciones en dinero de su personal permanente y contratado.

**RESOLUCION N° 577/2001 - MTEFRH (02-10-2001)**

***Pequeña y Mediana Empresa***

Establécese que, la Dirección Nacional de Negociación Colectiva deberá convocar a las partes que se encontraren legitimadas para celebrar convenios colectivos de trabajo para el ámbito de las pequeñas empresas comprendidas en la Ley N° 24.467, cuando así se hubiese peticionado.

**RESOLUCION N° 39/2001 - SSS - (06-09-2001)**

***Incapacidad Laboral***

Establécese, para el caso de afiliados al sistema de capitalización, que una vez declarado el carácter definitivo de la incapacidad, la Aseguradora o el empleador autoasegurado, deberán transferir periódicamente los fondos hacia la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encontrará afiliado el trabajador antes del quinto día hábil previo a la finalización de cada mes.

**RESOLUCION N° 721/2001 - MDSMA (04-09-2001)**

***Pensiones***

Institúyese un Censo Nacional de carácter obligatorio para todos los titulares de pensiones graciables liquidadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

**RESOLUCION N° 80/2001 - SI (24-08-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Precísanse las condiciones y establécense los requisitos que deberán cumplimentar aquellos sujetos. Fabricantes de Productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera, a los efectos de los beneficios determinados en el Decreto N° 730/2001.

**RESOLUCION N° 96/2001 - SI (11-10-2001)**

***Bienes de Capital***

Establécese que la solicitud del bono fiscal, a los fines del régimen instituido por el Decreto N° 379/2001 modificado por su similar N° 502/2001, en el caso de la producción de bienes de capital no seriados con un determinado plazo de fabricación, podrá efectuarse mediante la presentación mensual de certificados de avance de obras parciales, refrendados por el adquirente.

**RESOLUCION N° 97/2001 - SI (11-10-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Precísanse las condiciones y establécense los requisitos que deberán cumplimentar aquellos sujetos. Fabricantes de Productos de siderúrgicos, a los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto N° 730/2001.

**RESOLUCION N° 98/2001 - SI (11-10-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Precísanse las condiciones y establécense los requisitos que deberán cumplimentar aquellos sujetos. Fabricantes de Productos de Metalúrgicos y Metalmecánicos, a los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto N° 730/2001.

**RESOLUCION N° 680/2001 - ST (27-08-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Modifícase a la Resolución N° 672/2001 a fin de rectificar un error material en la redacción de la misma.

**RESOLUCION N° 42/2001 - ST (20-09-2001)**

***Transporte por Automotor de Pasajeros***

Establécese un marco reglamentario a efectos de considerar la admisión de acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el Decreto N° 952/92 y su modificatorio N° 808/95, mediante los cuales las empresas transportistas aúnen sus capacidades de gestión y organización.

**RESOLUCION N° 47/2001 - ST (03-10-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Amplíense los beneficios previstos por la Resolución N° 35/2001 a quienes ejercieren otras actividades

además de realizar transporte automotor de cargas, en relación con las especialidades previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, con personal encuadrado en dicho convenio.

**RESOLUCION N° 50/2001 - ST (16-10-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Condiciones para acceder a los beneficios establecidos por el Decreto N° 730/2001, en el caso de empresas con actividad en el transporte público automotor de pasajeros, como así también los transportistas de jurisdicción provincial y/o municipal, siempre que su personal se encuadre en el Convenio Colectivo de trabajo N° 460/73 y demás convenios colectivos que incluyan al personal de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros.

**RESOLUCION CONJUNTA 3/2001 - SG y 1/2001 - SCYMC (05-09-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Defínese el procedimiento y las condiciones para identificar a las empresas que integran los Sectores de Base Cultural, a los efectos de su inclusión en el Registro de Beneficiarios de los citados Convenios.

**RESOLUCION N° 399/2001 - ME (29-08-2001)**

***Crédito Fiscal***

Modifícase la Resolución N° 368/2001, en relación con el ingreso del monto indicado en el artículo 11 del Decreto N° 979/2001.

**RESOLUCION N° 408/2001 - ME (29-08-2001)**

***Factor de Convergencia***

Sustitúyese el ANexo III de la Resolución N° 258/2001, mediante la cual se determinaron criterios para la aplicación del Factor de Convergencia establecido por el Decreto N° 803/2001 para determinados bienes.

**RESOLUCION N° 415/2001 - ME (29-08-2001)**

***Impuestos***

Norma de procedimientos para la emisión de Certificados de Crédito Fiscal aplicables al pago de impuestos con vencimientos futuros y la cancelación de tributos y contribuciones vencidos al 30 de junio de 2001 con títulos de la deuda pública.

**RESOLUCION N° 333/2001 - ME (11-09-2001)**

***Correo Electrónico***

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, con la finalidad de tratar el documento que contendrá el "Anteproyecto de Ley de Protección Jurídica del Correo Electrónico".

**RESOLUCION N° 338/2001 - SC (18-09-2001)**

***Correo Electrónico***

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, con la finalidad de tratar el documento que contendrá el "Anteproyecto de Ley de Regulación de las Comunicaciones Publicitarias por Correo Electrónico".

**RESOLUCION CONJUNTA 571/2001 - ME y 50/2001-MI (19-10-2001)**

***Emergencia Agropecuaria***

Declárase en determinadas zonas de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

**RESOLUCION N° 77/2001 - SEPyme (02-10-2001)**

***Pequeña y Mediana Empresa***

Apruébase el Reglamento para el Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001.

**RESOLUCION N° 469/2001 - SAGPA (29-08-2001)**

***Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo***

Establécense los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los mencionados Convenios, para acceder a los beneficios en ellos previstos.

**RESOLUCION N° 602/2001 - SAGPA (20-09-2001)**

***Forestación***

Prorrógase la vigencia establecida por la Resolución de la ex-Secretaría de la Producción N° 22/2001 como fecha límite para la presentación de los proyectos de los emprendimientos forestales y foresto-industriales en el presente año.

**RESOLUCION N° 198/2001 - CFI (15-10-2001)**

**Comisión Federal de Impuestos - Ley 23.548**

Declaración sobre el último párrafo del artículo 43 de la Ley N° 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional, ejercicio 2001.

**RESOLUCION GENERAL N° 375/2001 - CNV (02-10-2001)**

**Comisión Nacional de Valores**

Modificación de las Disposiciones Transitorias de las Normas (N.T. 2001), en cumplimiento del Decreto N° 1035/2001.

**RESOLUCION GENERAL N° 376/2001 - CNV (17-10-2001)**

**Comisión Nacional de Valores**

Modificación del Artículo 23 del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001) (MOD: RG 369/2001).

**RESOLUCION N° 5/2001 - IGJ (26-09-2001)**

**Tasas**

Establécese que el régimen de moratoria y plan de facilidades de pago previsto por el Decreto N° 1180/2001 comprende las tasas anuales de sociedades por acciones correspondientes a los años 1992 a 2000 inclusive. Previsiones para la determinación de la deuda en concepto de capital. Plazo para el acogimiento al régimen.

**RESOLUCION N° 27/2001 - SME (24-08-2001)**

**Administración Pública Nacional**

Aclaración respecto de la incompatibilidad incorporada al artículo 1° del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades aprobado por el Decreto N° 8566/61, modificado por el Decreto N° 894/2001, en relación con las personas con discapacidad acreditada que perciban beneficios previsionales encuadrados en las Leyes Nros. 20.475 y 20.888.

**DISPOSICION ADMINISTRATIVA N° 133/2001 - (24-08-2001)**

**Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social**

Establécese que será el ente encargado de concentrar la información remitida por las provincias a través del Padrón Unico de Beneficiarios de todos los Programas Sociales y llevará a cabo la coordinación para la integración y el cruzamiento de los padrones de beneficiarios objeto de los Convenios para la Ejecución de los Programas de Empleo y Sociales suscripto entre el Estado Nacional y los Gobiernos Provinciales.

**DISPOSICION N° 70/2001 - (17-09-2001)**

**Asociaciones Sindicales**

Información que deberán brindar las Asociaciones Sindicales en oportunidad de la presentación de los Estados Contables, Memorias y Balances.

**Leyes, Decretos y Disposiciones  
Provinciales.**

**LEY N° 7.150- (25-09-2001)**

Creación Programa de Paradores Turístico en el interior de la provincia.

**LEY N° 7.151- (04-10-2001)**

Crea Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**DECRETO N° 1.571 - S.G.G. - (27-08-2001)**

Modifica Dcto. 1272/93. Reglamento Gral. de Investigaciones Administrativas.

**DECRETO N° 1.775 - S.G.G. - (06-09-2001)**

Acuerdo marco de adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS)

**DECRETO N° 1.783 - S.G.G. - (12-09-2001)**

Aprueba Convenio sectorial para mejorar la competitividad y el empleo del Sector Maderas y Muebles.

**DECRETO N° 1.784 - S.G.G. - (12-09-2001)**

Aprueba Convenio sectorial para mejorar la competitividad y el empleo del Sector Vitivinícola.

**DECRETO N° 1.755 - S.G.G. - (12-09-2001)**

Aprueba Convenio sectorial para mejorar la competitividad y el empleo del Sector Algodonero.

**DECRETO N° 1.898 - M.E. - (25-09-2001)**

Aprueba Convenio sectorial para mejorar la competitividad y el empleo del Sector Bananero.

**DECRETO N° 1.958 - MPE. - (04-10-2001)**

Declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario a productores del Municipio de Embarcación.

**DECRETO N° 2.091 - MH - (19-10-01)**

Consolidación de deuda pública provincial.

**RESOLUCION N° 12/2001 - DGR - (13-08-2001)**

Excluye a contribuyentes del Sistema SARES 2000

**RESOLUCION N° 13/2001 - DGR - (13-08-2001)**

Incorpora a contribuyentes al Sistema SARES 2000.

**RESOLUCION N° 14/2001 - DGR - (13-08-2001)**

Incorpora a contribuyentes al Sistema SARES 2000.

**RESOLUCION N° 15/2001 - DGR - (13-08-2001)**

Incorpora a contribuyentes al Sistema SARES 2000.

**RESOLUCION N° 16/2001 - DGR - (17-08-2001)**

Inversores de empresas beneficiarias -Ley 6064-, y que gocen de desgravaciones en el Impuesto a las Actividades Económicas, podrán solicitar ser exceptuados de sufrir retenciones y/o percepciones en el citado gravamen

**RESOLUCION N° 17/2001 - DGR - (30-08-2001)**

Obligaciones de emitir factura o documento equivalente y exhibir en locales de venta el F. 999.

**RESOLUCION N° 18/2001 - DGR - (30-08-2001)**

Impuesto Inmobiliario Rural - Regularización.

**RESOLUCION N° 19/2001 - DGR - (30-08-2001)**

Considera ingresados en el término fijado por el Dcto. 1480/01, los acompañamientos hasta el 03-09-2001 de contribuyentes domiciliados en el Dpto. de Orán.

**RESOLUCION N° 20/2001 - DGR - (04-09-2001)**

Reglamenta el otorgamiento de la constancia de regularización tributaria.

**RESOLUCION N° 21/2001 - DGR - (07-09-2001)**

Designa a ENJASA agente de retención del Impuesto a las Actividades Económicas.

**RESOLUCION N° 22/2001 - DGR - (02-10-2001)**

Constancia de regularización tributaria (certificado). Excepciones a la obligación de presentar.

**Ordenanzas y Disposiciones  
Municipales.**

**ORDENANZA N° 11.529 - C.D. - (B.M. 17-08-2001)**

Suspende la aplicación de la Ordenanza N° 11.482 referente al Derecho por emisión de licencias de conducir, tasas de Actuación Administrativa sobre certificados de libre deuda y transferencia de vehículos.

**RESOLUCION N° 1508/01 - DGRM - (B.M. 31-08-2001)**

Régimen de Regularización de Deudas Municipales